Archivo Central
167
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 47 de 1945

(diciembre 28)

por el cual se crea la Junta del Impuesto de Valorización, se reglamentan sus funciones y se dan normas para hacer efectiva la autorización conferida por los artículos 18 a 23 de la Ley 1ª de 1943.

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º.- Créase la Junta de Valorización, formada por el Alcalde, que será su Presidente; por el Ingeniero de la Sección de Valorización, como Vicepresidente; y por cinco miembros nombrados por el Concejo, así: dos en representación de éste, que deben ser concejales en ejercicio; y tres particulares, de ternas que den la Sociedad Santandereana de Ingenieros, la Cámara de Comercio y la Sociedad de Mejoras Públicas. En esta Junta tendrán voz pero no voto el Director de Obras Públicas Municipales, el Asesor Jurídico de la Dirección, el Personero y el Tesorero Municipal.

Parágrafo: Los miembros particulares de la Junta devengarán cada uno CINCO PESOS ($ 5-oo) por cada sesión a que asistan. El período de la Junta será de un año contado desde el primero de enero.

Artº 2º.- La reglamentación que dicte la Junta creada por el presente Acuerdo, sobre funcionamiento y desarrollo del impuesto de valorización, requiere la posterior aprobación del Concejo, la que debe resolverse en los treinta (30) días siguientes a su presentación. Si en este término no fuere resuelta, se considerará aprobada.

Artº 3º.- Son funciones de la Junta del Impuesto de Valorización, las siguientes:

a).- Presentar al Concejo, para su aprobación, los proyectos de obra que deban ejecutarse;

b).- Estudiar y aprobar el catastro especial de las propiedades que habrán de valorizarse con la ejecución de tales obras;

c).- Aprobar los planos levantados por la oficina de valorización, referentes a las obras que hayan de ejecutarse y de las zonas que reciban el beneficio sobre las cuales recaerá la contribución;

d).- Distribuir mediante resoluciones, entre los propietarios de los predios o edificios beneficiados con las obras que van a ejecutarse, el impuesto, con base en los catastros y planos de que tratan los incisos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo número 2 de 1944;

e).- Reunirse cada vez que el Presidente o Vicepresidente haga citación para el efecto;

f).- Resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes contra las propias decisiones de la Junta;

g).- Nombrar el perito que corresponde al Municipio, según lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo número 7 de 1945 y asignar sus honorarios;

h).- Formular ante el Concejo las peticiones de expropiación de fundos en relación con los cuales no haya podido verificarse ninguna transacción comercial en favor del Municipio; e

i).- Por conducto de la Presidencia de la Junta, rendir informe anual al Concejo, de las obras de valorización y en general, de las labores llevadas a cabo.

Artº 4º.- Son funciones de la Oficina de Valorización:

Archivo Central
168
Concejo de Bucaramanga

a).- Servir de centro de acción de la Junta del ramo. En consecuencia, todas las deliberaciones y providencias de la Junta, constarán en un libro de actas que llevará el ayudante de la sección en su carácter de Secretario de la Corporación;

b).- Colaborar con la Junta y con las otras secciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales en la determinación de las obras que deben llevarse a cabo, en la elaboración de planos, proyectos y formación de presupuestos, etc.;

c).- Obtener de las oficinas de catastro, los informes y datos necesarios para la elaboración de los catastros especiales que deben presentarse a la Junta con cada proyecto de obra que vaya a ejecutarse;

d).- Llevar el registro de los contribuyentes, en un libro especial y de acuerdo con lo prescrito en la contabilidad de la oficina;

e).- Elaborar las listas de los contribuyentes, las que se fijarán en los muros exteriores de la oficina por el término de treinta (30) días, dando aviso al público de su fijación y términos para reclamar. Tales listas serán suscritas por el Presidente y por el Secretario de la Junta. Copia de ellas se pasará al Contralor y Tesorero Municipales para lo de sus cargos;

f).- Atender al público en todo lo relacionado con el ramo y llevar un registro especial de las reclamaciones que se presenten, teniendo el cuidado de someterlas a la consideración de la Junta en el orden cronológico del registro;

g).- Notificar por conducto del Secretario de la Junta, las providencias que ésta dicte;

h).- Colaborar con la entidad que dirija las obras de valorización, en la inspección constante de los trabajos que se ejecuten y rendir informe a la Junta sobre la marcha de éstos;

i).- Contabilizar todos los documentos que se refieran a gastos y llevar la estadística de los ingresos y egresos con los pormenores necesarios para la verificación en cualquier momento del movimiento fiscal del ramo y enviar a la Contraloría Municipal un resumen mensual de tales labores; y

j).- Llevar los demás libros que se requieran para la marcha ordenada de la Junta y de la oficina.

Artº 5º.- Corresponde al Ingeniero:

a).- Elaborar con la Dirección de Obras Públicas Municipales para someter a la aprobación de la Junta, los planos referentes a las obras que hayan de ejecutarse y fijar las zonas que se beneficiarán con la construcción de esas obras, para los efectos del impuesto de valorización que ha de corresponderles;

b).- Elaborar los presupuestos de las obras que hayan de ejecutarse por valorización y hacer los proyectos de repartición de estos valores entre las propiedades beneficiadas, de acuerdo con las normas que al efecto fije la Junta, presupuestos que también llevarán el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas Municipales;

c).- Vigilar el funcionamiento normal y eficiente de la sección, como Jefe de ella;

d).- Servir de órgano de unión entre el público interesado en las obras y la Junta; y

e).- Las demás funciones que le señale la Junta en lo correspondiente al impuesto de valorización.

Archivo Central
169
Concejo de Bucaramanga

Artº 6º.- El valor de las obras de pavimentación que se ejecuten en las boca-calles, se distribuirá entre los propietarios de las fincas de las respectivas cuadras, a prorrata, de acuerdo con los frentes que tengan las propiedades.

Artº 7º.- Las resoluciones que dicte la Junta deberán ser aprobadas por la Gobernación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1ª de 1943.

Artº 8º.- El impuesto de valorización se hace exigible una vez que haya sido aprobado por la Gobernación la Resolución de la Junta que lo impone, junto con los planos y presupuestos de la obra, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1ª de 1943.

Artº 9º.- La adquisición de las fincas o zonas necesarias para obras de valorización, se hará por negociación directa entre la Junta del impuesto de valorización y los propietarios, teniendo en cuenta el avalúo comercial hecho por la sección de catastro. En caso de que no hubiere acuerdo, se procederá a expropiarlas previa la resolución administrativa del caso, siguiendo el procedimiento indicado por la citada Ley 1ª de 1943.

Artº 10.- La Junta convocará una reunión de los propietarios afectados con el impuesto de valorización, a fín de que designen un representante que intervenga en la formación del presupuesto respectivo, en la distribución del impuesto y en la vigilancia de la inversión de los fondos. Este representante deberá ser un ingeniero o arquitecto matriculado y sus honorarios serán fijados por la Junta y pagados con imputación al valor de la obra,

Artº 11.- Quedan así modificados los artículos 4º, 6º, 18 y 22 del Acuerdo número 7 de 1945.

Artº 12.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

----------oooOooo----------

Dado en Bucaramanga, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

El Secretario,

Archivo Central
170
Concejo de Bucaramanga

CUARTA HOJA del Acuerdo número 47 de 1.945 (enero 4 de 1.946), expedido por el Concejo del Municipio de Bucaramanga, "por el cual se crea la Junta del Impuesto de Valorización, se reglamentan sus funciones y se dan normas para hacer efectiva la autorización conferida por los artículos 18 a 23 de la Ley 1ª. de 1.943".

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
DESPACHO DE HACIENDA

Bucaramanga, 28 JUL 1948 de 19

APROBADO

CORONEL MIGUEL ANGEL HOYOS,
Jefe civil y militar de Santander.

El Secretario de Hacienda,

RAFAEL DIAZ DIAZ.

MAN/ngm.